



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO SUCRE

**CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO ANDRES ELOY BLANCO**

GACETA MUNICIPAL

"Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia."

(Art. 6º de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

EDICION EXTRAORDINARIA

AÑO: MMXXIV

CASANAY, 12 de ENERO 2024

Nº1453

[AUTORIDADES MUNICIPALES]

ELIAS GUERRA

Alcalde

YOLIS LOPEZ

Presidenta

ARISTIDES ALBORNOZ

Vicepresidente

BREYSA MATA

Concejala

CRUZ BELLORIN

Concejal

ABRAHAM SILVA

Concejal

NORYS RAMIREZ

Concejal

RAMON FRANCO

Concejal

AMADA PORTUGUEZ

Secretaria

CARMEN RAMIREZ

Sub-Secretaria

GREGORIO ALCALA

Sindico

Decreto Local Nro. PP- 88- 82- 84

SUMARIO:

CONCEJO MUNICIPAL

**REFORMA DE LA ORDENANZA
SOBRE EL SERVICIO DE ASEO
URBANO Y EXTRAURBANO
MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL: Creada el 05 de octubre de 1988



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO SUCRE
MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO



**INFORME SOBRE LA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO
DE ASEO URBANO Y EXTRAURBANO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco, en uso de las facultades jurídicas y legislativas conferidas en la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal y en virtud del ordenamiento jurídico actual generado desde la legislación Nacional de nuestro territorio Venezolano, tiene la necesidad de desarrollar un proceso de revisión y adecuación de todos los instrumentos jurídicos aplicables en nuestro territorio municipal con la finalidad de garantizar el equilibrio de la gestión tributaria de la entidad local al igual que los derechos de los ciudadanos y ciudadanas que hacen vida en ella; todo apegado a las disposiciones legales establecidas en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela y demás leyes o reglamentos que regulan la materia tratada en el presente proyecto de reforma de ley. La reforma plantea lo siguiente:

Artículo 1: El objeto de la presente Ordenanza es la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Extraurbano Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.

Artículo 2: Se reforma el artículo 3 referido a la división de la prestación del servicio de aseo urbano, quedando de la siguiente forma:

Artículo 3: A los fines de su prestación, el servicio de Aseo Urbano y Extra Urbano Municipal se divide en Servicio de Limpieza de Espacios Públicos y Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.





Artículo 3: *Se reforma el artículo 4 que especifica las obligaciones de los usuarios del servicio, quedando así:*

Artículo 4º: Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

1. Asear y recoger diariamente la basura de las aceras, en las partes correspondientes a su domicilio. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominios o casas de departamentos para rentar, las tareas se realizarán por los conserjes o las personas que indiquen los administradores, la junta de Condominio o los propietarios.
2. Mantener el buen estado de conservación de la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando el mantenimiento necesario para ello, esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles.
3. Los comerciantes o industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en los numerales 1 y 2.
4. Lo demás que establezca la ley.

Artículo 4: *Se reforma el artículo 5 que establece las acciones que comprenderá el servicio de recolección de desechos sólidos, quedando de la siguiente forma:*

Artículo 5º: El servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección, transporte y clasificación de los sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales o institucionales, y así como también los desechos y los sólidos producto de la limpieza de calles, plazas y otros lugares de carácter público.

Artículo 5: *Se modifica el artículo 6 estableciendo las clasificaciones en numerales y el artículo 7 pasa a ser un numeral de dicha clasificación, quedando el artículo de la siguiente manera:*

Artículo 6º: Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, este se clasificará en:

Residencial, Comercial, Institucional e Industrial.

1. El servicio Residencial, de recolección de desechos sólidos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir, inmuebles destinados al servicio habitacional, de vivienda, tales como: casas, quintas, apartamentos, pent-house, y cualquier otro servicio de tipo vivienda.
2. El Servicio Comercial de recolección de desechos sólidos comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercios, tales como: tiendas, comercios, actividades de comercio en las áreas educativas, médico asistenciales, de oficinas y cualquier otra actividad de uso distinto al habitacional o institucional.
3. El servicio institucional de recolección de desechos sólidos está destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o del Estado.



- 
4. El servicio industrial de recolección de desechos sólidos y su disposición final será objeto de reglamento especial. Este servicio industrial corresponde a todo inmueble destinado al desarrollo de actividades de naturaleza manufacturera, es decir, que su actividad está centrada en la fabricación, producción y procesamiento de materia prima.

Artículo 6: *Se reforma el artículo 10, el mismo pasa a ser el artículo 9 donde se especifican las obligaciones que tendrá la unidad organizativa encargada de la administración del servicio.*

Artículo 9º: La unidad organizativa encargada de la administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener actualizado el censo de usuario del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.
2. Dirigir y supervisar su personal, empleados y obreros.
3. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio, el mantenimiento y cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
4. Clasificar los desechos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos, conforme a las normas previstas en esta ordenanza y su reglamento.
5. Presentar cuatrimestralmente o cuando sea requerido por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y el Director o Directora de Servicios Generales, según sea el caso, los programas, proyectos de gestión y planificación que garanticen el mayor nivel de eficiencia en la prestación del servicio.
6. Las demás funciones inherentes al servicio que fuere encomendadas en forma expresa por el Alcalde o Alcaldesa, el Funcionario o Funcionaria en quien delegue.

Artículo 7: *Se reforma el artículo 11, este pasa a ser el artículo 10 donde se establece el ente a quien se le podrá encomendar la prestación del servicio en forma total o parcial, quedando de la forma siguiente:*

Artículo 10: El Concejo Municipal podrá encomendar a un tercero la prestación del servicio en forma total o parcial, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, mediante concesiones otorgadas a través de licitaciones públicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las leyes vigentes; el ente que deberá encargarse de la prestación del servicio podrá ser:

1. Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante Delegación o Contrato.
 2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter estatal o nacional mediante contrato.
- 



Artículo 8: Se reforma el artículo 13 el cual pasa a ser el artículo 12 donde se expresa la adjudicación de los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas cuando lo estime conveniente el alcalde o quien preste el servicio, y queda así:

Artículo 12: Cuando lo estime conveniente, el Alcalde o Alcaldesa o quien preste el servicio en su caso, podrá adjudicar, mediante justa distribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el Municipio, previa notificación al Concejo Municipal.

Artículo 9: Se incorpora el artículo 16 sobre el sujeto pasivo, quedando así:

Artículo 16: El sujeto pasivo son todos y todas los y las contribuyentes respecto de las cuales se verifica el hecho imponible, y el cual puede recaer en las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado, en las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras normas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho, y en las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Artículo 10: Se crea el artículo 17 sobre el hecho imponible, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 17: El hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 11: Se desarrolla el artículo 18 que contiene todo lo referido a las definiciones, quedando así:

Artículo 18: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Almacenamiento:** Acción y efecto de acopiar o aglomerar los residuos y desechos sólidos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.
2. **Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.
3. **Chatarra:** Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado





de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

4. **Contenedor de Residuos y Desechos Sólidos:** Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.
5. **Desechos:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.
6. **Disposición Final:** Fase mediante la cual se disponen los residuos y desechos sólidos para su eliminación o confinamiento en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura.
7. **Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos:** Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
8. **Incineración:** es la combustión completa de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas, siendo esta técnica usada en el tratamiento de basuras, tales como: residuos sólidos urbanos, industriales peligrosos y hospitalarios, entre otros.
9. **Manejo Especial de Residuos y Desechos Voluminosos y Tecnológicos:** Son las acciones aplicadas para el manejo de aquellos residuos y desechos que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección y tratamiento en forma regular, tales como: escombros, tierras y lodos inorgánicos, cadáveres o restos de animales, restos de árboles, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos, y otros similares que requieran un manejo especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica.
10. **Prestadora de Servicio:** A los efectos de esta Ordenanza se considera prestadores de servicios las Empresas, Cooperativas, Asociaciones Civiles de carácter privado contratados por el ejecutivo Municipal a los fines de la recolección de los residuos y desechos sólidos.
11. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su aprovechamiento y reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o prefabricados convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.
12. **Recolección:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.
13. **Recuperación:** Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos.
14. **Relleno Sanitario:** Es el espacio físico donde se realiza la disposición final y definitiva de los residuos y desechos sólidos, el cual debe cumplir con determinadas normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.

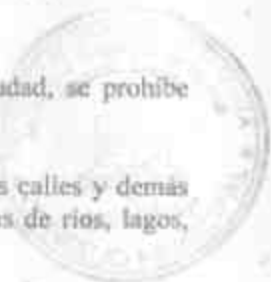


- 15. Residuos:** Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, rehusado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento específicamente por la extracción de su parte valorizable.
- 16. Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** También denominado como Servicio de Aseo Urbano, Rural y Domiciliario, es la fase donde se realiza la recolección de residuos y desechos sólidos desde el punto de origen, bien sea residencial, comercial, institucional, de las vías públicas, parques, plazas, jardines y de cualquier otro sitio donde se encuentren los residuos sólidos.
- 17. Servicio de Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos:** Fase mediante el cual se transporta en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.
- 18. Transferencia:** Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el transbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad.
- 19. Transporte:** Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.
- 20. Usuarios del Servicio:** Se refiere a la persona natural o jurídica que hace uso del Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
- 21. Vertedero a Cielo Abierto:** Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.
- 22. Tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos:** comprende la recolección y disposición de desechos sólidos en inmuebles residenciales, industriales, comerciales, de servicio o afín. Esta tasa deberá establecerse sobre la base de los costos reales del servicio y en función de la cantidad de suscriptores servidos, la capacidad de generación del sujeto, el tipo, características y cantidad, en volumen o masa, de los residuos y desechos de que se trata, de conformidad con la ley especial que regula la materia.
- 23. Saneamiento ambiental:** Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previenen la contaminación.

Artículo 12: Se reforma el artículo 19, el mismo pasa a ser el artículo 21 donde se especifica las prohibiciones para garantizar el mantenimiento de la limpieza de ciudad, quedando de la siguiente forma:

Artículo 21: Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

1. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como los solares, terrenos sin construir y riveras de ríos, lagos, playas marítimas, canales, quebradas, entre otros.





2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras, laterales de las vías y demás lugares públicos, sin la debida autorización de la Alcaldía (Dirección de los Servicios Generales) quien le indicará el tiempo y el lugar de permanencia de los sólidos.
3. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y las aceras.
4. Quemar desechos y otros materiales dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio Andrés Bello del Estado Sucre, salvo las instituciones de salud provistas de incineradores que cumplan con los requerimientos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre la seguridad y prevención de incendio.
5. Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo, los vecinos podrán regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
6. El lavado de vehículos habitual y/o permanente de cualquier tipo sin el uso de químicos en las calles, avenidas y demás lugares públicos.
7. El lavado de vehículos de cualquier tipo con el uso de químicos que causen el deterioro de las calles, avenidas y demás lugares públicos.
8. La reparación habitual y/o permanente de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares públicos.
9. El abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares públicos.
10. El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.
11. El lanzamiento desde los vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas volantes o cualquier otro tipo de propaganda.
12. Barrer la acera correspondientemente al inmueble y echar la basura en la cuneta.
13. Depositar los desechos sólidos en espacios públicos fuera del cronograma establecido por la Dirección de Servicios Generales.

Parágrafo Único: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública.

Artículo 13: *Se reforma el artículo 21 y pasa a ser el artículo 23 donde se especifica que los vehículos abandonados en las vías públicas serán removidos cuando estos contribuyan a la falta de salubridad, quedando de forma siguiente:*

Artículo 23: Sin perjuicios de cualquier reglamentación especial, la administración del servicio si fuere el caso, removerá los vehículos, tráilers, contenedores o cualquier otro tipo de objetos muebles abandonados en las vías públicas, cuando ello contribuyera a la falta de salubridad y a mantener una expectativa de peligro que pueda ocasionar accidentes.





Artículo 14: Se reforma el artículo 22 el cual pasa a ser el artículo 24 el cual especifica que los propietarios de establecimientos están obligados a mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios donde funcionen dichos establecimientos, quedando así:

Artículo 24: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios en que funcione dichos establecimientos, recogiendo la basura que por este concepto se generen.

Artículo 15: Se reforma el artículo 25 y pasa a ser el artículo 27 referido al hallazgo de animales muertos en la vía pública, y queda así:

Artículo 27: Cualquier ciudadano o ciudadana que aviste un animal muerto en la vía pública deberá notificarlo a la administración del servicio para que proceda a su recolección.

Artículo 16: Se reforma el artículo 28, este pasa a ser el artículo 30 donde se establecen las prohibiciones sobre lo que no se debe colocar en el interior de los envases destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos, y queda así:

Artículo 30: En los depósitos, envases o bolsas destinadas para almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
3. Excremento, animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierra y residuos de construcción.
5. Restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón y otros, utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el interesado, deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad y Asistencia Social correspondiente y de común acuerdo se tomarán las previsiones a que haya lugar.
6. Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro para el personal recolector; así, como para la salubridad pública en general.



Artículo 17: Se reforma el artículo 33 el cual pasa a ser el artículo 35 referido a la obligación de colocar los recipientes contentivos de los desechos en lugares accesibles para los empleados encargados de la recolección, quedando de la forma siguiente:

Artículo 35: Todo usuario o usuaria del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, contenedores destinados para tal fin, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

Artículo 18: Se reforma el artículo 34 y pasa a ser el artículo 36 donde se especifican los recipientes que deben usar las zonas donde el servicio no pueda ser prestado con facilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 36: Las zonas urbanas vulnerables en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, orientando a los habitantes de esa zona a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

Artículo 19: Se reforma el artículo 36 y pasa a ser el artículo 38 donde se especifica cuáles son los desechos sólidos extraordinarios, quedando manera siguiente:

Artículo 38: Se considera como desechos sólidos extraordinarios:

1. Los provenientes de los árboles y plantas de jardines, los escombros de materiales de construcción, demolición y afines.
2. Los comprendidos en el numeral anterior de este artículo, pero que ameritan una atención especial.
3. Los desechos sólidos generados por funerarias, laboratorios y demás actividades conexas a las mismas que ameriten un tratamiento especial
4. Los clasificados en la presente Ordenanza.



Artículo 20: Se reforma el artículo 38, el mismo pasa a ser el artículo 40 sobre la tasa que causará el servicio de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble tomando en consideración el tipo de vivienda, y queda así:

Artículo 40: Las tasas correspondientes al Servicio de Aseo Domiciliario, incluyen las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, el cual causará una tasa de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble tomando en consideración el tipo de vivienda. El monto de dicha tasa será calculado sobre la base de la moneda de mayor valor publicada en el Banco Central de Venezuela y cobrada en bolívars.

Artículo 21: Se reforma el artículo 39 el cual pasa a ser el artículo 41 sobre la aplicación de la tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos por parte de la Dirección de Recaudación, quedando de la forma siguiente:

Artículo 41: La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, será aplicada en cada caso por la Administración Tributaria Municipal, en conformidad a lo establecido en esta Ordenanza, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros factores, el área de construcción del inmueble, el volumen y la calidad de los desechos sólidos por movilizar. Asimismo, los riesgos que conllevan dichas labores, para lo cual se consideran las siguientes categorías.

1. Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.
2. Servicio de recolección comercial de desechos sólidos.
3. Servicio de recolección institucional de desechos sólidos.
4. Servicio extraordinario.
5. Servicio especial.

Artículo 22: Se crea el artículo 42 donde se especifica las categorías de la recolección residencial de desechos sólidos, quedando así:

Artículo 42: El servicio de recolección residencial de desechos sólidos causará una tasa de acuerdo a dos categorías, la Categoría Demográfica de la Zona Residencial y la Categoría por Actividad Comercial





Categoría demográfica de la zona residencial:

Sector A: Son todas aquellas urbanizaciones consolidadas

Sector B: Se refiere a las urbanizaciones medianamente consolidadas.

Sector C: Son urbanizaciones consolidadas y no consolidadas que están distantes de la capital del Municipio.

Parágrafo Primero: Los desechos sólidos indicados en el artículo anterior, serán recogidos por lo menos una vez por semana, salvo los correspondientes a servicios especiales.

Parágrafo Segundo: Las actividades comerciales que no hayan quedado comprendidas en esta numeración, serán clasificadas por la Dirección de Servicios Generales y la Administración Tributaria Municipal, con base a la proximidad o solicitud con las ya existentes.

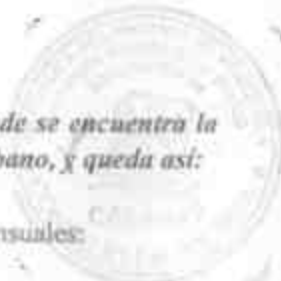
Parágrafo Tercero: A los fines de ajustar las tasas señaladas, en el momento en que se considere conveniente se efectuara sobre la base de los siguientes elementos: área del inmueble, frecuencia de recolección y volúmenes de desechos diarios.

Parágrafo Cuarto: Se debe considerar en la aplicación de esta categoría la condición social de los habitantes que presenten algún grado de vulnerabilidad que le impida cancelar el servicio; en este caso, se debe tramitar ante la oficina de la Administración Tributaria Municipal la exoneración del pago del mismo, presentando para tal efecto la solicitud y certificación del Concejo Comunal donde se presente el caso.

Parágrafo Quinto: El valor de la tasa de la Categoría por Actividad Comercial se actualizará los primeros cinco días de cada mes.

Artículo 23: Se reforma el artículo 40 y pasa a ser el artículo 43 donde se encuentra la tabla con los montos de los pagos mensuales por el servicio de aseo urbano, y queda así:

Artículo 43: El servicio de aseo urbano causara los siguientes pagos mensuales:



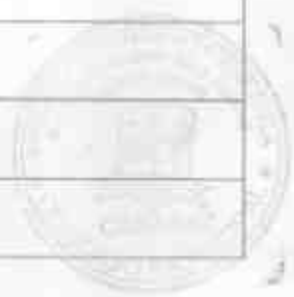


Clasificación		Precio
Categoría Demográfica de la Zona Residencial	Sector A	0,55 veces
	Sector B	0,40 veces
	Sector C	0,30 veces
Comercios de fábrica y de construcción	Destilería	3 veces
	Empaquetadoras	3 veces
	Bloqueras	3 veces
	Cristalerías	3 veces
	Tapicerías	3 veces
	Carpinterías	3 veces
	Tomerías	3 veces
Tipo A	Mercado	3 veces
	Carne	3 veces
	Pollo	3 veces
	Pescado	3 veces
	Mercado libre	3 veces
	Legumbres	3 veces
	Frutas	3 veces
	Hortalizas	3 veces





	Carnicería	3 veces
	Pescadería	3 veces
	Charcutería	3 veces
Tipo B	Ferías Pollo Asado y Parrilla	1 vez
	Quincallería	1 vez
	Kiosco de comida	1 vez
	Ventas de bicicleta	1 vez
	Quincallería y ropa	1 vez
	Perfumerías exóticas	1 vez
	Kiosco de periódicos y revistas	1 vez
	Heladería	1 vez
	Floristería	1 vez
	Bodegas pequeñas	0,5 veces
Tipo C	Panadería y pastelería	1 vez
	Bodegas medianas	1 vez
	Bodegas pequeñas	0,5 veces
	Agropecuarias	2 veces
	Farmacias	2 veces
	Ferreterías	2 veces





	Restaurantes	2 veces
	Tiendas naturistas	1 vez
	Barbería y/o peluquería	1 vez
Tipo D	Mayor de víveres	3 veces
	Distribuidoras	3 veces
	Mayoristas de mercancía secas	3 veces
	Licorerías	2 veces
	Bodegas con ventas de licores	2 veces
	Restaurantes con licores	2 veces
	Venta de cauchos y lubricantes, entre otros.	2 veces
	Viveros	1 vez
Empresas de transporte de personas	Estacionamientos	2 veces
	Paradas de líneas de taxis	1 vez
	Paradas de líneas de mototaxis	1 vez
	Línea de taxis, mototaxis y privada	1 vez
	Parques de atracciones fijos o móviles	6 veces





Empresa de espectáculos públicos y privados	Empresas de televisión por cable	2 veces
	Bares	3 veces
	Gallerías	3 veces
	Salón de billar	2 veces
	Gimnasios	2 veces
	Cine	3 veces
	Radio	1 vez
Servicios de salud	Laboratorios clínicos	2 veces
	Funerarias	2,5 veces
	Consultorios múltiples	2 veces
	Consultorios individuales	1 vez
	Consultorios dentales u odontológicos	1 vez
	Veterinarios	1 vez
Actividad bancaria	Bancos	3 veces
	Estación de servicios y/o gasolineras	2,5 veces
	Auto lavado	2,5 veces
	Electro autos	1 vez





Servicios de mantenimiento y reparación	Cambio de aceite auto motor	2 veces
	Chivera	2,5 veces
	Taller mecánico y ventas de repuestos	2,5 veces
	Taller mecánico	2,5 veces
	Taller de latonería y pintura	2,5 veces
	Taller de refrigeración	1 vez
	Taller de motocicletas y bicicletas	1 vez
	Taller de radio y otros	1 vez
	Taller de silenciadores	1 vez
	Servicio técnico	1 vez
Comercios de librerías, tipografías, litografías	Academias	1 vez
	Estudio fotográfico	1 vez
	Agencias de loterías	1 vez
	Agencias publicitarias	1 vez
	Tiendas de foto copiado	1 vez
	Tiendas de telefonía celular y otros afines	1 vez
	Tiendas de telefonía fija	1 vez





	Videojuegos	1 vez
	Ciber	1 vez
	Quincallería y librerías	1 vez
	Gestoría	1 vez
	Agencias de festejos	1 vez

Artículo 24: Se reforma el artículo 41, el mismo pasa a ser el artículo 44 donde se establece cuando se debe realizar el pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos, quedando de la siguiente forma:

Artículo 44: El pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos, se hará mensualmente en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, donde se le expedirá la constancia de pago con fecha y firma del funcionario que recibe el pago del servicio.

Parágrafo primero: No obstante, lo establecido en el encabezamiento del presente Artículo, el Municipio podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

Parágrafo Segundo: En el caso de servicios extraordinarios, la tasa correspondiente se pagará por adelantado o en el momento de su prestación ante la oficina de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 25: se agrega el artículo 46, quedando así:

Artículo 46: El Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre garantizará por sus propios medios o a través de una concesionaria el manejo del relleno sanitario para los desechos sólidos producto de la recolección, como lo establecen las leyes nacionales de la materia, en el relleno sanitario correspondiente.





Artículo 26: se agrega el artículo 47, quedando así:

Artículo 47: El relleno sanitario donde se depositan los desechos sólidos debe responder a todas las disposiciones técnicas, científicas y legales que rigen esta materia.

Artículo 27: se agrega el artículo 48, quedando así:

Artículo 48: El Municipio o la concesionaria prestataria del servicio de aseo urbano y domiciliario garantizará que en el proceso de manejo del relleno sanitario para los desechos sólidos se cumplirá toda la legislación que rige la materia.

Artículo 28: se agrega el artículo 49, quedando así:

Artículo 49: La Alcaldía, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano designaran a los funcionarios que garanticen el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 29: se agrega el artículo 50, quedando así:

Artículo 50: Las personas naturales o Jurídicas, entidades o colectividades que requieran utilizar de manera eventual o extraordinaria el relleno sanitario o sitio destinado para la disposición final, con desperdicios, escombros o cualquier residuo o desechos sólido, deberá cancelar al municipio una tasa única por cada entrada al relleno sanitario, por concepto de uso de los espacios destinados para la disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 30: se agrega el artículo 51, quedando así:

Artículo 51: En relación al artículo anterior, el uso eventual o extraordinario del relleno sanitario causará las siguientes tasas:

1. Vehículos livianos (motos y automóviles), una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.
2. Camionetas pick-up, uno coma cinco (1,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.





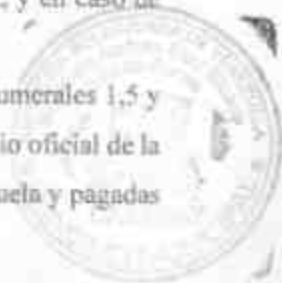
3. Camiones de 300 y/o 350, dos coma cinco (2.5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.
4. Camiones de 600 y/o 750, cuatro (04) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.
5. Camiones superiores a la capacidad señalada en el numeral anterior, seis (06) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.

Parágrafo Único: El pago de las tasas referidas en el presente artículo deberá ser cancelado previamente ante la oficina de Administración Tributaria Municipal la cual tendrá el deber de entregar al interesado o interesada original y copia de la planilla de pago respectiva.

Artículo 31: Se reforma el artículo 43 y pasa a ser el artículo 52 donde se establecen las sanciones a aplicar a los infractores de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, quedando de la siguiente forma:

Artículo 52: Los infractores de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán sancionados por las autoridades competentes en las siguientes formas:

1. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 14, se multará con veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares y retención temporal del vehículo. Las autoridades policiales y de tránsito harán efectiva la retención del vehículo involucrado hasta tanto se subsane la infracción.
2. Las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza se les notificará de la infracción cometida la primera vez, y en caso de reincidencia serán multados de la siguiente manera:
 - a. Quienes incumplan en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1,5 y 6, serán sancionados con multas de dos (02) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas





en bolívares; en caso de continuar reincidiendo, serán sancionados con el doble de la multa antes indicada.

- b. Quienes incurran en cualquiera de los hechos señalados en los numerales 2,3 y 4, serán sancionados con multa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en caso de persistir la reincidencia será sancionada con el doble de la multa correspondiente.
 - c. Quienes incumplan con las prohibiciones indicadas en los numerales 7,8,9,10 y 11, serán sancionados con multa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en caso de infringir nuevamente las prohibiciones respectivas, serán sancionados con el doble de la multa antes aplicada.
 - d. Quienes desacaten las prohibiciones señaladas en los numerales 12 y 13, serán sancionados con multa de una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en caso de volver a reincidir, serán sancionados con multa equivalente al doble de la multa que le corresponde.
3. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24 en cuanto al mantenimiento de aceras adyacentes a establecimientos comerciales serán notificados de la falta cometida por primera vez y en caso de reincidencia tendrán una multa de cuatro (04) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en caso de persistir la reincidencia serán sancionados con el doble de la multa correspondiente.
4. Los que incumplan con lo establecido en el artículo 31 donde se debe mantener aseado lo ambientes de libre acceso al público, se les dará una orientación sobre el incumplimiento la primera vez; en caso de reincidencia será sancionado con diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares y cierre temporal del establecimiento hasta que cancele la multa estipulada en caso de persistencia.



Parágrafo Segundo: El beneficio contemplado en este artículo se otorgará hasta por cuatro (04) años, prorrogable hasta por cuatro años más.

Artículo 36: se crea el artículo 56 referido a:

Artículo 56: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar rebajas parciales de la tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, a los sujetos pasivos residenciales que se inscriban e inicien a pagar la tasa, pudiendo otorgar una rebaja de un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa a pagar, previa certificación expedida por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 37: se crea el artículo 57 referido a:

Artículo 57: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar, previo acuerdo aprobado por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, exoneraciones parciales de la tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa causada, por un lapso que no excederá de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, en estos casos se procurará que los beneficios impositivos o sacrificio fiscal guarden coherencia con la educación ambiental en la gestión integral y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, que tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.

Parágrafo Único: Quien aspire gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, deberá dirigir una comunicación al ciudadano Alcalde o Alcaldesa, exponiendo todas las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. La Administración Tributaria Municipal emitirá opinión y pasará la solicitud a consideración del Concejo Municipal, quien con vista al expediente administrativo podrá acordar o no la exoneración solicitada.



Parágrafo Único: El monto de la multa será cancelado ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 32: Se suprime el artículo 46.

Artículo 33: Se suprime el artículo 47.

Artículo 34: Se reforma el artículo 51 que pasa a ser el artículo 54, quedando de la siguiente forma:

Artículo 54: Incurrirá en responsabilidad administrativa, aquellos funcionarios y funcionarias que no den cumplimientos legales a lo establecido en el articulado de esta Ordenanza.

Artículo 35: se crea el artículo 55.

Artículo 55: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar rebajas parciales de la tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, a los sujetos pasivos que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, utilizando para ello tanto empleados u obreros que estén bajo su responsabilidad, así como también microempresas o cooperativas de servicios domiciliadas en el Municipio, pudiendo otorgar una rebaja de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa a pagar, previa certificación expedida por la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, en la cual conste que se realizaron las referidas obras a satisfacción del Municipio.

Parágrafo Primero: La Administración Tributaria Municipal, será la unidad administrativa encargada de recibir todos los recaudos correspondientes a los fines de su verificación, los someterá a consideración de la unidad competente para su opinión técnica y participará al interesado su aprobación o negación.





Artículo 38: se crea el artículo 58 referido a:

Artículo 58: Los Usuarios o usuarias que cancelen anticipadamente la totalidad de la anualidad de la tasa correspondiente dentro del mes de enero de cada año, tendrán un descuento especial equivalente al diez por ciento (10%) del total de la tasa determinada para el periodo a anticipar.

Artículo 39: se crea el artículo 59 referido a:

Artículo 59: Los usuarios o usuarias que durante todo el año fiscal cancelen la tasa mensual por el Servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, en los lapsos correspondientes, al final del año tendrán un descuento especial equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las cuotas pagadas del periodo.

Artículo 40: se crea el artículo 60 referido a:

Artículo 60: Quedan exonerados del pago del impuesto del Aseo Domiciliado: las asociaciones sin fines de lucro, las casas parroquiales, instituciones, colegios y centros hospitalarios de carácter público.

Artículo 41: se crea el artículo 61 referido a:

Artículo 61: Quedan exonerados del pago de la tasa, los habitantes que presenten algún grado de vulnerabilidad que le impida cancelar este servicio, en estos casos se debe considerar en la aplicación de esta categoría la condición social que presenten, tramitando ante la oficina de Administración Tributaria Municipal la exoneración del pago del mismo, presentando para tal efecto la solicitud y certificación del concejo comunal donde se presenten los casos.





Artículo 42: se reforma el artículo 53 y pasa a ser el artículo 62, donde se especifica el procedimiento para ampliar los lapsos inmersos en la presente Ordenanza, quedando de la manera siguiente:

Artículo 62: Todos los lapsos a que contrae el texto de la presente Ordenanza, podrán ser ampliados por Resolución y Acuerdo Especial del Concejo Municipal, según lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 43: se crea el artículo 63 referido a:

Artículo 63: El Alcalde o Alcaldesa, mediante solicitud motivada y con la aprobación de la mayoría de los y las Ediles del Concejo municipal, con el objetivo de lograr resultados más equitativos mediante la armonización tributaria, podrá celebrar acuerdos con los y las contribuyentes para establecer planes especiales en materia tributaria. Estos Acuerdos deberán formularse con claros y expresos criterios técnicos y económicos; en relación a esto, el ejecutivo municipal mediante decreto y previa autorización de la mayoría del Concejo Municipal, podrá realizar planes especiales de recaudación tributaria y contribuir así con las metas proyectadas en la Ordenanza de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 44: Se reforma el artículo 45 y pasa a ser el artículo 64 donde se establece el órgano encargado de imponer las sanciones al incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, quedando de la siguiente forma:

Artículo 64: La Administración Tributaria Municipal, es el órgano encargado de aplicar las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su reglamento, procediendo de oficio, o a solicitud de la Dirección de los Servicios, Unidad Organizativa, o cualquier persona interesada en el mantenimiento de la limpieza del Municipio.





Artículo 45: Se reforma el artículo 48 el cual pasa a ser el artículo 65, donde se especifica que las autoridades competentes quedan encargadas de hacer cumplir las disposiciones de orden público contenido en esta ordenanza, y queda así:

Artículo 65: Los prefectos del Municipio, Guardia Nacional, Policía, Tránsito Terrestre y demás autoridades competentes, quedan encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenido en esta Ordenanza.

Artículo 46: Se reforma el artículo 49 y pasa a ser el artículo 66, donde se autoriza a las autoridades a aplicar sanciones de la Ley a quienes causen daño a la salud mediante el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y queda así:

Artículo 66: Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, tuviera carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, las autoridades señaladas en el artículo anterior, podrán tomar las acciones necesarias contra los infractores o infractoras a objeto de que les apliquen las sanciones de la Ley.

Artículo 47: Se reforma el artículo 50 y pasa a ser el artículo 67, donde se establecen las leyes por las cuales se regirá todo lo no previsto en la presente Ordenanza, y queda así:

Artículo 67: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y cualquier otra disposición que al efecto dicte el Concejo Municipal, regirán en cuanto sean aplicables, para todo lo que no haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 48: Se reforma el artículo 54, este pasa a ser el artículo 69, donde se establece el lapso en que entrará en vigencia la presente Ordenanza, quedando de la siguiente manera:

Artículo 69: Esta Ordenanza reformada entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO SUCRE

MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO



**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y
EXTRAURBANO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco, enmarcado dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como también en el artículo 54 ordinal 01 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, presenta a consideración la presente Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Extraurbano Municipal.

Fundamentados en la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, la cual faculta a los municipios para que los mismos administren los servicios que requiera la comunidad (artículo 52), teniendo a su cargo la gestión de la materia de los residuos urbanos (artículo 64) y la prestación de los servicios de recolección de basura (artículo 68), siendo esta de cumplimiento obligatorio para la municipalidad; en tal sentido, para el cumplimiento oportuno y eficiente de esta competencia y obligación municipal, es necesario establecer los mecanismos administrativos que en materia tributaria permitan la recaudación de ingresos provenientes de los contribuyentes que habitan de forma permanente en nuestro territorio con la finalidad de garantizar el servicio de recolección de desechos sólidos provenientes de los domicilios, actividades económicas y otros, cumpliendo así con lo establecido en el artículo





164 ejusdem, donde el importe de la tasa aplicable guarde relación proporcional con el valor de la utilización del bien del dominio público y el costo del servicio en casos especiales.

La presente reforma de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Extraurbano Municipal, contiene en sí los elementos que definen el servicio, sus modalidades, tasas, formas de pagos, entre otros, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios; y a la vez, tiene como finalidad la adaptación de la misma a la realidad actual, debido a que la última reforma de ordenanza de esta materia data del año 2016, donde las circunstancias eran totalmente distintas a las que se vive actualmente; dado que, en el transcurso del tiempo se han venido desarrollando constantes variaciones monetarias en el país. Por este motivo, se hace necesario proponer una reforma que se adapte a las nuevas necesidades de la población, para así alcanzar una recaudación justa y eficiente de los impuestos y a su vez, estos ingresos puedan ser utilizados para la mejora de la calidad de los servicios e infraestructuras del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.



CAPÍTULO I

DEL SERVICIO GENERAL.



Artículo 1º: El servicio de Aseo Urbano y Extra Urbano Municipal del Municipio Andrés Bello del Estado Sucre, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 178, ordinal 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en su artículo 56 literal d, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal es de exclusiva competencia del Municipio lo cual no excluye la responsabilidad, que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.

Artículo 2º: La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así como de los que se producen en el interior de los inmuebles.

Artículo 3º: A los fines de su prestación, el servicio de Aseo Urbano y Extra Urbano Municipal se divide en Servicio de Limpieza de Espacios Públicos y Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.

Artículo 4º: Los usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

1. Asear y recoger diariamente la basura de las aceras, en las partes correspondientes a su domicilio. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominios o casas de departamentos para rentar, las tareas se realizarán por los conserjes o las personas que indiquen los administradores, la junta de Condominio o los propietarios.
2. Mantener el buen estado de conservación de la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando el mantenimiento necesario para ello, esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles.





3. Los comerciantes o industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en los numerales 1 y 2.
4. Lo demás que establezca la ley.

Artículo 5º: El servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección, transporte y clasificación de los sólidos que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales o institucionales, y así como también los desechos y los sólidos producto de la limpieza de calles, plazas y otros lugares de carácter público.

Artículo 6º: Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, este se clasificará en:

Residencial, Comercial, Institucional e Industrial.

1. El servicio Residencial, de recolección de desechos sólidos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir, inmuebles destinados al servicio habitacional, de vivienda, tales como: casas, quintas, apartamentos, pent-house, y cualquier otro servicio de tipo vivienda.
2. El Servicio Comercial de recolección de desechos sólidos comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercios, tales como: tiendas, comercios, actividades de comercio en las áreas educativas, médico asistenciales, de oficinas y cualquier otra actividad de uso distinto al habitacional o institucional.
3. El servicio institucional de recolección de desechos sólidos está destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o del Estado.
4. El servicio industrial de recolección de desechos sólidos y su disposición final será objeto de reglamento especial. Este servicio industrial corresponde a todo inmueble destinado al desarrollo de actividades de naturaleza manufacturera, es decir, que su actividad está centrada en la fabricación, producción y procesamiento de materia prima.





Artículo 7º: El Municipio, facultativamente, podrá presentar servicios especiales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y su reglamento.

Artículo 8º: El Municipio tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará directamente, a través de una oficina propia o unidad organizativa dependiente de la Dirección de Servicios Generales.

Artículo 9º: La unidad organizativa encargada de la administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener actualizado el censo de usuario del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.
2. Dirigir y supervisar su personal, empleados y obreros.
3. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio, el mantenimiento y cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
4. Clasificar los desechos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos, conforme a las normas previstas en esta ordenanza y su reglamento.
5. Presentar cuatrimestralmente o cuando sea requerido por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y el Director o Directora de Servicios Generales, según sea el caso, los programas, proyectos de gestión y planificación que garanticen el mayor nivel de eficiencia en la prestación del servicio.
6. Las demás funciones inherentes al servicio que fuere encomendadas en forma expresa por el Alcalde o Alcaldesa, el Funcionario o Funcionaria en quien delegue.

Artículo 10: El Concejo Municipal podrá encomendar a un tercero la prestación del servicio en forma total o parcial, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, mediante concesiones otorgadas a través de licitaciones públicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las leyes vigentes; el ente que deberá encargarse de la prestación del servicio podrá ser:





1. Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante Delegación o Contrato.
2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter estatal o nacional mediante contrato.

Artículo 11: En los casos de concesión parcial o total del servicio, el Municipio procederá a contratar mediante licitación pública y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y a las normas emitidas por la Alcaldía.

Artículo 12: Cuando lo estime conveniente, el Alcalde o Alcaldesa o quien preste el servicio en su caso, podrá adjudicar, mediante justa distribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el Municipio, previa notificación al Concejo Municipal.

Artículo 13: La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuarán en vehículos debidamente acondicionados, evitándose que su contenido se derrame.

Artículo 14: Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios, y desechos, así como productos agrícolas, deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

Artículo 15: El encargado de la limpieza y mantenimiento estará en la obligación de incinerar los desechos sólidos en el lugar destinado para tal efecto y deberá colocar las cenizas y los residuos no incinerados en el lugar o recipientes indicados por el Municipio.





Artículo 16: El sujeto pasivo son todos y todas los y las contribuyentes respecto de los cuales se verifica el hecho imponible, y el cual puede recaer en las personas naturales, presuntamente de su capacidad según el derecho privado, en las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras normas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho, y en las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Artículo 17: El hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 18: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Almacenamiento:** Acción y efecto de acopiar o aglomerar los residuos y desechos sólidos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.
2. **Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.
3. **Chatarra:** Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.
4. **Contenedor de Residuos y Desechos Sólidos:** Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.





5. **Desechos:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso de operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.
6. **Disposición Final:** Fase mediante la cual se disponen los residuos y desechos sólidos para su eliminación o confinamiento en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura.
7. **Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos:** Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
8. **Incineración:** es la combustión completa de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas, siendo esta técnica usada en el tratamiento de basuras, tales como: residuos sólidos urbanos, industriales peligrosos y hospitalarios, entre otros.
9. **Manejo Especial de Residuos y Desechos Voluminosos y Tecnológicos:** Son las acciones aplicadas para el manejo de aquellos residuos y desechos que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso impidan su recolección y tratamiento en forma regular, tales como: escombros, tierras y lodos inorgánicos, cadáveres o restos de animales, restos de árboles, chatarras, restos de equipos mecánicos, electrodomésticos, electrónicos o automotores, incluyendo sus baterías y cauchos, y otros similares que requieran un manejo especial y deban ser manejados conforme a la normativa técnica.
10. **Prestadora de Servicio:** A los efectos de esta Ordenanza se considera prestadores de servicios las Empresas, Cooperativas, Asociaciones Civiles de carácter privado contratados por el ejecutivo Municipal a los fines de la recolección de los residuos y desechos sólidos.
11. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su aprovechamiento y reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o prefabricados convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.





12. **Recolección:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.
13. **Recuperación:** Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos.
14. **Relleno Sanitario:** Es el espacio físico donde se realiza la disposición final y definitiva de los residuos y desechos sólidos, el cual debe cumplir con determinadas normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
15. **Residuos:** Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, rehusado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento específicamente por la extracción de su parte valorizable.
16. **Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** También denominado como Servicio de Aseo Urbano, Rural y Domiciliario, es la fase donde se realiza la recolección de residuos y desechos sólidos desde el punto de origen, bien sea residencial, comercial, institucional, de las vías públicas, parques, plazas, jardines y de cualquier otro sitio donde se encuentren los residuos sólidos.
17. **Servicio de Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos:** Fase mediante el cual se transporta en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.
18. **Transferencia:** Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos que tiene como función primordial facilitar el transbordo y compactación de los mismos para ser transportados hacia el sitio de disposición final en unidades de mayor capacidad.
19. **Transporte:** Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.
20. **Usuarios del Servicio:** Se refiere a la persona natural o jurídica que hace uso del Servicio de Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.
21. **Vertedero a Cielo Abierto:** Terrenos donde se depositan y acumulan los residuos y desechos sólidos en forma indiscriminada, sin recibir ningún tratamiento sanitario, ambiental ni de control técnico.





- 22. Tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos:** comprende la recolección y disposición de desechos sólidos en inmuebles residenciales, industriales, comerciales, de servicio o afín. Esta tasa deberá establecerse sobre la base de los costos reales del servicio y en función de la cantidad de suscriptores servidos, la capacidad de generación del sujeto, el tipo, características y cantidad, en volumen o masa, de los residuos y desechos de que se trata, de conformidad con la ley especial que regula la materia.
- 23. Saneamiento ambiental:** Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previenen la contaminación.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y EXTRAURBANA.

Artículo 19: La limpieza Urbana y Extra Urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, tomando en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

Artículo 20: Los usuarios o usuarias del servicio proveerán los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles para su retiro.

Artículo 21: Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

1. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como los solares, terrenos sin construir y riveras de ríos, lagos, playas marítimas, canales, quebradas, entre otros.





2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras, laterales de las vías y demás lugares públicos, sin la debida autorización de la Alcaldía (Dirección de los Servicios Generales) quien le indicará el tiempo y el lugar de permanencia de los sólidos.
3. Depositar en la vía publica los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y las aceras.
4. Quemar desechos y otros materiales dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio Andrés Bello del Estado Sucre, salvo las instituciones de salud provistas de incineradores que cumplan con los requerimientos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre la seguridad y prevención de incendio.
5. Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo los vecinos podrán regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
6. El lavado de vehículos habitual y/o permanente de cualquier tipo sin el uso de químicos en las calles, avenidas y demás lugares públicos.
7. El lavado de vehículos de cualquier tipo con el uso de químicos que causen el deterioro de las calles, avenidas y demás lugares públicos.
8. La reparación habitual y/o permanente de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares públicos.
9. El abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares públicos.
10. El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.
11. El lanzamiento desde los vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, de hojas volantes o cualquier otro tipo de propaganda.
12. Barrer la acera correspondientemente al inmueble y echar la basura en la cuneta.
13. Depositar los desechos sólidos en espacios públicos fuera del cronograma establecido por la Dirección de Servicios Generales.





Parágrafo Único: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde puedan ser arrastrada a la vía pública.

Artículo 22: La oficina o el organismo a cuyo cargo este el servicio, elaborará los programas de barrido y limpieza de las vías públicas conjuntamente con las autoridades estatales y/o nacionales competentes y coordinarán con las mismas la ejecución de sus programas.

Artículo 23: Sin perjuicios de cualquier reglamentación especial, la administración del servicio si fuere el caso, removerá los vehículos, tráilers, contenedores o cualquier otro tipo de objetos muebles abandonados en las vías públicas, cuando ello contribuyera a la falta de salubridad y a mantener una expectativa de peligro que pueda ocasionar accidentes.

Artículo 24: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios en que funcione dichos establecimientos, recogiendo la basura que por este concepto se generen.

Artículo 25: Todo propietario o propietaria, inquilino o inquilina u ocupante por cualquier título, de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera y cuneta adyacente a su edificación de acuerdo al horario establecido para tal fin, y recoger la basura que por esta actividad se generen.

Parágrafo Único: En los edificios de departamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores o administradoras, conserjes o encargados.

Artículo 26: Los vendedores o vendedoras ambulantes y en su caso, los buhoneros o buhoneras, deberán proveerse de un recipiente donde deberán colocar los desperdicios.





residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial.

Artículo 27: Cualquier ciudadano o ciudadana que aviste un animal muerto en la vía pública deberá notificarlo a la administración del servicio para que proceda a su recolección.

Parágrafo Único: La Dirección de Servicios Generales deberá establecer y garantizar los mecanismos de comunicación, para la debida interacción de la información de los ciudadanos o ciudadanas con el departamento de aseo urbano.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 28: El servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles especificados en el artículo 6 de esta Ordenanza. La recolección se efectuará de acuerdo a las frecuencias establecidas en la misma y su Reglamento, así como las disposiciones que a tal efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

Artículo 29: Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los desechos sólidos producidos por ellos de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

Parágrafo Primero: Los usuarios o usuarias deberán utilizar, a los efectos de lo establecido en este Artículo, los tipos de recipientes que la administración le indique.

Parágrafo Segundo: A los fines de la recolección de desechos sólidos, los recipientes deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para el servicio.





Artículo 30: En los depósitos, envases o bolsas destinadas para almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
3. Excremento, animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierra y residuos de construcción.
5. Restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón y otros, utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el interesado, deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad y Asistencia Social correspondiente y de común acuerdo se tomarán las provisiones a que haya lugar.
6. Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro para el personal recolector; así, como para la salubridad pública en general.

Artículo 31: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowlings, centros comerciales, talleres mecánicos y estaciones de servicio, entre otros, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Municipio, podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras no cumpla con la adecuada labor de limpieza.

Artículo 32: Los establecimientos públicos y privados autorizados por la Ley, podrán disponer de incineradores en las condiciones que determinen las disposiciones legales.

Parágrafo Primero: También podrán utilizarse otros métodos para el tratamiento de los desechos sólidos en sitios y en las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

Parágrafo Segundo: En todo caso, las instituciones médico asistenciales, deberán estar previstas de incineradores patológicos adecuados de acuerdo a la reglamentación respectiva.





Artículo 33: En las edificaciones provistas de incineradores, cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario o propietaria, representante, administrador o administradora del inmueble, está en la obligación de notificarlo a la empresa prestadora del servicio y a las autoridades sanitarias competentes.

Parágrafo Único: El funcionamiento adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad exclusiva de sus propietarios o propietarias.

Artículo 34: Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberá darse aviso a la administración del servicio, a los fines del envío del equipo y personal necesario para su recolección. En todo caso, el usuario pagará la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

Artículo 35: Todo usuario o usuaria del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, contenedores destinados para tal fin, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

Artículo 36: Las zonas urbanas vulnerables en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, orientando a los habitantes de esa zona a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas.





CAPÍTULO V DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.

Artículo 37: Constituye servicio extraordinario, la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por particulares no clasificados en esta ordenanza y que amerita una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado o interesada hará la solicitud ante la Oficina u Organismo competente, exponiendo el servicio solicitado, las características y ubicación del mismo.

Artículo 38: Se considera como desechos sólidos extraordinarios:

1. Los provenientes de los árboles y plantas de jardines, los escombros de materiales de construcción, demolición y afines.
2. Los comprendidos en el numeral anterior de este artículo, pero que ameritan una atención especial.
3. Los desechos sólidos generados por funerarias, laboratorios y demás actividades conexas a las mismas que ameriten un tratamiento especial
4. Los clasificados en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: La tarifa correspondiente a la recolección de basuras o desechos sólidos efectuados por servicios especiales o extraordinarios, será determinada en cada caso por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al tabulador, para lo cual se tendrá en cuenta la ubicación, el volumen y la naturaleza de la basura o desecho sólido a movilizar, el tipo de unidad recolectora requerida, el número de obreros y la distancia existente entre el sitio de recolección y el de disposición final de lo recolectado.





CAPÍTULO VI

DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS.

Artículo 39: La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales y extraordinarios es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 40: Las tasas correspondientes al Servicio de Aseo Domiciliario, incluyen las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, el cual causará una tasa de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble tomando en consideración el tipo de vivienda. El monto de dicha tasa será calculado sobre la base de la moneda de mayor valor publicada en el Banco Central de Venezuela y cobrada en bolívares.

Artículo 41: La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, será aplicada en cada caso por la Administración Tributaria Municipal, en conformidad a lo establecido en esta Ordenanza, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros factores, el área de construcción del inmueble, el volumen y la calidad de los desechos sólidos por movilizar. Asimismo, los riesgos que conlleven dichas labores, para lo cual se consideran las siguientes categorías.

1. Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.
2. Servicio de recolección comercial de desechos sólidos.
3. Servicio de recolección institucional de desechos sólidos.
4. Servicio extraordinario.
5. Servicio especial.

Artículo 42: El servicio de recolección residencial de desechos sólidos causará una tasa de acuerdo a dos categorías, la Categoría Demográfica de la Zona Residencial y la Categoría por Actividad Comercial





Categoría demográfica de la zona residencial:

Sector A: Son todas aquellas urbanizaciones consolidadas

Sector B: Se refiere a las urbanizaciones medianamente consolidadas.

Sector C: Son urbanizaciones consolidadas y no consolidadas que están distantes de la capital del Municipio.

Parágrafo Primero: Los desechos sólidos indicados en el artículo anterior, serán recogidos por lo menos una vez por semana, salvo los correspondientes a servicios especiales.

Parágrafo Segundo: Las actividades comerciales que no hayan quedado comprendidas en esta numeración, serán clasificadas por la Dirección de Servicios Generales y la Administración Tributaria Municipal, con base a la proximidad o solicitud con las ya existentes.

Parágrafo Tercero: A los fines de ajustar las tasas señaladas, en el momento en que se considere conveniente se efectuara sobre la base de los siguientes elementos: área del inmueble, frecuencia de recolección y volúmenes de desechos diarios.

Parágrafo Cuarto: Se debe considerar en la aplicación de esta categoría la condición social de los habitantes que presenten algún grado de vulnerabilidad que le impida cancelar el servicio, en este caso, se debe tramitar ante la oficina de la Administración Tributaria Municipal la exoneración del pago del mismo, presentando para tal efecto la solicitud y certificación del Concejo Comunal donde se presente el caso.

Parágrafo Quinto: El valor de la tasa de la Categoría por Actividad Comercial se actualizará los primeros cinco días de cada mes.





Artículo 43: El servicio de aseo urbano causara los siguientes pagos mensuales:

Clasificación		Precio
Categoría Demográfica de la Zona Residencial	Sector A	0,55 veces
	Sector B	0,40 veces
	Sector C	0,30 veces
Comercios de fábrica y de construcción	Destilería	3 veces
	Empaquetadoras	3 veces
	Bloqueras	3 veces
	Cristalerías	3 veces
	Tapicerías	3 veces
	Carpinterías	3 veces
	Tornierías	3 veces
Tipo A	Mercado	3 veces
	Carne	3 veces
	Pollo	3 veces
	Pescado	3 veces
	Mercado libre	3 veces
	Legumbres	3 veces
	Frutas	3 veces





	Hortalizas	3 veces
	Carnicería	3 veces
	Pescadería	3 veces
	Charcutería	3 veces
Tipo B	Ferias Pollo Asado y Parrilla	1 vez
	Quincallería	1 vez
	Kiosco de comida	1 vez
	Ventas de bicicleta	1 vez
	Quincallería y ropa	1 vez
	Perfumerías exotéricas	1 vez
	Kiosco de periódicos y revistas	1 vez
	Heladería	1 vez
	Floristería	1 vez
	Bodegas pequeñas	0,5 veces
Tipo C	Panadería y pastelería	1 vez
	Bodegas medianas	1 vez
	Bodegas pequeñas	0,5 veces
	Agropecuarias	2 veces
	Farmacias	2 veces





	Ferreterías	2 veces
	Restaurantes	2 veces
	Tiendas naturistas	1 vez
	Barbería y/o peluquería	1 vez
Tipo D	Mayor de víveres	3 veces
	Distribuidoras	3 veces
	Mayoristas de mercancía secas	3 veces
	Licorerías	2 veces
	Bodegas con ventas de licores	2 veces
	Restaurantes con licores	2 veces
	Venta de cauchos y lubricantes, entre otros.	2 veces
	Viveros	1 vez
Empresas de transporte de personas	Estacionamientos	2 veces
	Paradas de líneas de taxis	1 vez
	Paradas de líneas de mototaxis	1 vez
	Línea de taxis, mototaxis y privada	1 vez
	Parques de atracciones fijos o móviles	6 veces





Empresa de espectáculos públicos y privados		
	Empresas de televisión por cable	2 veces
	Bares	3 veces
	Galleries	3 veces
	Salón de billar	2 veces
	Gimnasios	2 veces
	Cine	3 veces
	Radio	1 vez
Servicios de salud	Laboratorios clínicos	2 veces
	Funerarias	2,5 veces
	Consultorios múltiples	2 veces
	Consultorios individuales	1 vez
	Consultorios dentales u odontológicos	1 vez
	Veterinarios	1 vez
Actividad bancaria	Bancos	3 veces
	Estación de servicios y/o gasolineras	2,5 veces
	Auto lavado	2,5 veces





Servicios de mantenimiento y reparación	Electro autos	1 vez
	Cambio de aceite auto motor	2 veces
	Chivera	2,5 veces
	Taller mecánico y ventas de repuestos	2,5 veces
	Taller mecánico	2,5 veces
	Taller de latonería y pintura	2,5 veces
	Taller de refrigeración	1 vez
	Taller de motocicletas y bicicletas	1 vez
	Taller de radio y otros	1 vez
	Taller de silenciadores	1 vez
	Servicio técnico	1 vez
Comercios de librerías, tipografías, litografías	Academias	1 vez
	Estudio fotográfico	1 vez
	Agencias de loterías	1 vez
	Agencias publicitarias	1 vez
	Tiendas de foto copiado	1 vez
	Tiendas de telefonía celular y otros afines.	1 vez





	Tiendas de telefonía fija	1 vez
	Videojuegos	1 vez
	Ciber	1 vez
	Quincallería y librerías	1 vez
	Gestoría	1 vez
	Agencias de festejos	1 vez

Artículo 44: El pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos, se hará mensualmente en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, donde se le expedirá la constancia de pago con fecha y firma del funcionario que recibe el pago del servicio.

Parágrafo primero: No obstante lo establecido en el encabezamiento del presente Artículo, el Municipio podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

Parágrafo Segundo: En el caso de servicios extraordinarios, la tasa correspondiente se pagará por adelantado o en el momento de su prestación ante la oficina de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 45: Los empleados autorizados para realizar el cobro de las tasas correspondientes serán provistos de identificación especial, la cual estará en la obligación de mostrar cada vez que sea requerido para ello por los usuarios del servicio.





CAPÍTULO VII

DEL MANEJO DEL RELLENO SANITARIO PARA LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 46: El Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre garantizará por sus propios medios o a través de una concesionaria el manejo del relleno sanitario para los desechos sólidos producto de la recolección, como lo establecen las leyes nacionales de la materia, en el relleno sanitario correspondiente.

Artículo 47: El relleno sanitario donde se depositan los desechos sólidos debe responder a todas las disposiciones técnicas, científicas y legales que rigen esta materia.

Artículo 48: El Municipio o la concesionaria prestataria del servicio de aseo urbano y domiciliario garantizará que en el proceso de manejo del relleno sanitario para los desechos sólidos se cumplirá toda la legislación que rige la materia.

Artículo 49: La Alcaldía, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano designaran a los funcionarios que garanticen el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 50: Las personas naturales o Jurídicas, entidades o colectividades que requieran utilizar de manera eventual o extraordinaria el relleno sanitario o sitio destinado para la disposición final, con desperdicios, escombros o cualquier residuo o desechos sólido, deberá cancelar al municipio una tasa única por cada entrada al relleno sanitario, por concepto de uso de los espacios destinados para la disposición final de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 51: En relación al artículo anterior, el uso eventual o extraordinario del relleno sanitario causará las siguientes tasas:





1. Vehículos livianos (motos y automóviles), una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.
2. Camionetas pick-up, uno coma cinco (1,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.
3. Camiones de 300 y/o 350, dos coma cinco (2,5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.
4. Camiones de 600 y/o 750, cuatro (04) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.
5. Camiones superiores a la capacidad señalada en el numeral anterior, seis (06) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares.

Parágrafo Único: El pago de las tasas referidas en el presente artículo deberá ser cancelado previamente ante la oficina de Administración Tributaria Municipal la cual tendrá el deber de entregar al interesado o interesada original y copia de la planilla de pago respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 52: Los infractores de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán sancionados por las autoridades competentes en las siguientes formas:

1. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 14, se multará con veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares y retención temporal del vehículo. Las autoridades policiales y de tránsito harán efectiva la retención del vehículo involucrado hasta tanto se subsane la infracción.





2. Las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza se les notificara de la infracción cometida la primera vez, y en caso de reincidencia serán multados de la siguiente manera:
 - a. Quienes incumplan en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1,5 y 6, serán sancionados con multas de dos (02) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares; en caso de continuar reincidiendo, serán sancionados con el doble de la multa antes indicada.
 - b. Quienes incurran en cualquiera de los hechos señalados en los numerales 2,3 y 4, serán sancionados con multa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares; en caso de persistir la reincidencia será sancionada con el doble de la multa correspondiente.
 - c. Quienes incumplan con las prohibiciones indicadas en los numerales 7,8,9,10 y 11, serán sancionados con multa de diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en caso de infringir nuevamente las prohibiciones respectivas, serán sancionados con el doble de la multa antes aplicada.
 - d. Quienes desacaten las prohibiciones señaladas en los numerales 12 y 13, serán sancionados con multa de una (01) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en caso de volver a reincidir, serán sancionados con multa equivalente al doble de la multa que le corresponde.
3. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24 en cuanto al mantenimiento de aceras adyacentes a establecimientos comerciales serán notificados de la falta cometida por primera vez y en caso de reincidencia tendrán una multa de cuatro (04) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares, en caso de persistir la reincidencia serán sancionados con el doble de la multa correspondiente.
4. Los que incumplan con lo establecido en el artículo 31 donde se debe mantener aseado lo ambientes de libre acceso al público, se les dará una orientación sobre el





incumplimiento la primera vez; en caso de reincidencia será sancionado con diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela y pagadas en bolívares y cierre temporal del establecimiento hasta que cancele la multa estipulada en caso de persistencia.

Parágrafo Único: El monto de la multa será cancelado ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 53: Los beneficiarios del servicio en mora por cualquier causa, serán sancionados con un recargo de tres por ciento (3%) mensual en el momento de la liquidación de la tasa correspondiente, sin perjuicio de cobro de otros derechos a los que haya lugar.

Artículo 54: Incurrirá en responsabilidad administrativa, aquellos funcionarios y funcionarias que no den cumplimiento legales a lo establecido en el articulado de esta Ordenanza.

CAPITULO IX DE LAS REBAJAS Y EXONERACIONES

Artículo 55: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar rebajas parciales de la tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, a los sujetos pasivos que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, utilizando para ello tanto empleados u obreros que estén bajo su responsabilidad, así como también microempresas o cooperativas de servicios domiciliadas en el Municipio, pudiendo otorgar una rebaja de hasta un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa a pagar, previa certificación expedida por la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, en la cual conste que se realizaron las referidas obras a satisfacción del Municipio.





Parágrafo Primero: La Administración Tributaria Municipal, será la unidad administrativa encargada de recibir todos los recaudos correspondientes a los fines de su verificación, los someterá a consideración de la unidad competente para su opinión técnica y participará al interesado su aprobación o negación.

Parágrafo Segundo: El beneficio contemplado en este artículo se otorgará hasta por cuatro (04) años, prorrogable hasta por cuatro años más.

Artículo 56: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar rebajas parciales de la tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, a los sujetos pasivos residenciales que se inscriban e inicien a pagar la tasa, pudiendo otorgar una rebaja de un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa a pagar, previa certificación expedida por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 57: El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar, previo acuerdo aprobado por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, exoneraciones parciales de la tasa por el servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa causada, por un lapso que no excederá de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, en estos casos se procurará que los beneficios impositivos o sacrificio fiscal guarden coherencia con la educación ambiental en la gestión integral y manejo integral de los residuos y desechos sólidos, que tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.

Parágrafo Único: Quien aspire gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, deberá dirigir una comunicación al ciudadano Alcalde o Alcaldesa, exponiendo todas las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. La Administración Tributaria Municipal





emitirá opinión y pasará la solicitud a consideración del Concejo Municipal, quien con vista al expediente administrativo podrá acordar o no la exoneración solicitada.

Artículo 58: Los Usuarios o usuarias que cancelen anticipadamente la totalidad de la anualidad de la tasa correspondiente dentro del mes de enero de cada año, tendrán un descuento especial equivalente al diez por ciento (10%) del total de la tasa determinada para el periodo a anticipar.

Artículo 59: Los usuarios o usuarias que durante todo el año fiscal cancelen la tasa mensual por el Servicio de manejo integral de los residuos y desechos sólidos, en los lapsos correspondientes, al final del año tendrán un descuento especial equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las cuotas pagadas del periodo.

Artículo 60: Quedan exonerados del pago del impuesto del Aseo Domiciliado: las asociaciones sin fines de lucro, las casas parroquiales, instituciones, colegios y centros hospitalarios de carácter público.

Artículo 61: Quedan exonerados del pago de la tasa, los habitantes que presenten algún grado de vulnerabilidad que le impida cancelar este servicio, en estos casos se debe considerar en la aplicación de esta categoría la condición social que presenten, tramitando ante la oficina de Administración Tributaria Municipal la exoneración del pago del mismo, presentando para tal efecto la solicitud y certificación del concejo comunal donde se presenten los casos.

Artículo 62: Todos los lapsos a que contrae el texto de la presente Ordenanza, podrán ser ampliados por Resolución y Acuerdo Especial del Concejo Municipal, según lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.





CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 63: El Alcalde o Alcaldesa, mediante solicitud motivada y con la aprobación de la mayoría de los y las Ediles del Concejo municipal, con el objetivo de lograr resultados más equitativos mediante la armonización tributaria, podrá celebrar acuerdos con los y las contribuyentes para establecer planes especiales en materia tributaria. Estos Acuerdos deberán formularse con claros y expresos criterios técnicos y económicos; en relación a esto, el ejecutivo municipal mediante decreto y previa autorización de la mayoría del Concejo Municipal, podrá realizar planes especiales de recaudación tributaria y contribuir así con las metas proyectadas en la Ordenanza de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 64: La Administración Tributaria Municipal, es el órgano encargado de aplicar las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza y su reglamento, procediendo de oficio, o a solicitud de la Dirección de los Servicios, Unidad Organizativa, o cualquier persona interesada en el mantenimiento de la limpieza del Municipio.

Artículo 65: Los prefectos del Municipio, Guardia Nacional, Policía, Tránsito Terrestre y demás autoridades competentes, quedan encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenido en esta Ordenanza.

Artículo 66: Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, tuviera carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, las autoridades señaladas en el artículo anterior, podrán tomar las acciones necesarias contra los infractores o infractoras a objeto de que les apliquen las sanciones de la Ley.





Artículo 67: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y cualquier otra disposición que al efecto dicte el Concejo Municipal, regirán en cuanto sean aplicables, para todo lo que no haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 68: Quedan sin efecto las disposiciones de otras Ordenanzas del Municipio que sean contrarias al contenido de esta Ordenanza.

Artículo 69: Esta Ordenanza reformada entrará en vigencia entre los quince (15) días siguientes a la publicación de la Gaceta Oficial del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre.





Dada, firmada y sellada en el Salón donde se celebran las sesiones del Concejo Municipal del Municipio Andrés Eloy Blanco del Estado Sucre, a los 21 días del mes de noviembre de 2023.

213° Años de la Independencia y 164° de la Federación.

Notifíquese y Publíquese


PRESIDENTA
BREYSA MATA
CASANAY
CONCEJO MUNICIPAL


SUB-SECRETARIA
ELIZABETH CARRASQUEL



ÍNDICE



CAPÍTULO I: DEL SERVICIO GENERAL	3
CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES.....	7
CAPÍTULO III: DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA Y EXTRAURBANA. .	10
CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.	13
CAPÍTULO V: DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO.....	16
CAPÍTULO VI: DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS.....	17
CAPÍTULO VII: DEL MANEJO DEL RELLENO SANITARIO PARA LOS DESECHOS SÓLIDOS	25
CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES.....	26
CAPÍTULO IX: DE LAS REBAJAS Y EXONERACIONES	28
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES.....	31



**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y
EXTRAURBANO MUNICIPAL**



ESTADO SUCRE

MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO

En el Despacho del Alcalde, situado en la ciudad de Casanay, a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Publiquese, comuníquese y cúmplase



Elias Simon Guerra

ELIAS SIMON GUERRA RODRIGUEZ

Alcalde Bolivariano Del Municipio Andrés Eloy Blanco

SEGÚN GACETA MUNICIPAL DE FECHA 08 DE DICIEMBRE 2023

N°-1326 ACTA N°-30



ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO ANDRÉS ELOY BLANCO

G-20000737-0 Dirección General- Despacho Del Alcalde- Calle Venezuela, Cruce con Calle Caracas- Casanay,
Estado Sucre- Telef: (0294) 341-1050 Dirección general: AEB2022@gmail.com

